

INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, APROBADO POR DECRETO FORAL LEGISLATIVO 129/1999, DE 26 DE ABRIL.

El informe sobre la estimación del coste de este Proyecto de Ley Foral viene a cumplir con dos mandatos legislativos. Por una parte, el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral y determina que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que incluya una estimación del coste al que dará lugar. Por otra, el artículo 127.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra ordena que los proyectos del Ley Foral vayan acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

El proyecto de Ley Foral modifica los artículos 21 y 35 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

En el segundo párrafo del artículo 21 se establece como novedad que, cuando se trate de escrituras de constitución de préstamo con garantía, el sujeto pasivo será el prestamista. Se cambia, por tanto, en el ámbito foral la regla legal establecida hasta el momento.

De manera correlativa se adiciona un nuevo apartado 30 al artículo 35.I.B) con el propósito de que determinados supuestos en los que el prestatario disfrutaba de una exención subjetiva sigan quedando exceptuados de gravamen sin que se vean afectados por la modificación introducida en el mencionado artículo 21.

En el citado apartado 30 se dispone que estarán exentas “las escrituras de constitución de préstamo con garantía en las que el prestatario sea alguna de las personas o entidades incluidas en la letra A) anterior”. Con ello se pretende que determinados supuestos en los que el prestatario disfrutaba de una exención subjetiva sigan quedando exceptuados de gravamen (esto es, aplicando la exención) sin que se vean afectados por la modificación introducida en el mencionado artículo 21 en cuanto a que el sujeto pasivo será el prestamista. Por tanto, estarán exentas las escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en las que sean prestatarias las entidades de la letra A) del artículo 35.I.

Conviene recordar que la letra A) del artículo 35.I tiene la siguiente redacción:

I. A) Gozarán de exención subjetiva:

a) El Gobierno de Navarra y demás Organismos de la Administración Foral y sus establecimientos de beneficencia, cultura, docentes o de fines científicos.

b) El Estado y las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, seguridad social, docentes o de fines científicos.

c) Los partidos políticos con representación parlamentaria.

d) La Cruz Roja Española.

Por otra parte, se adiciona una Disposición Final Primera para modificar la Ley Foral 26/2016, 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. En su virtud, se establece la no deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de la

deuda tributaria derivada del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de documentos notariales, en los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 21 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En relación con el impacto recaudatorio que pueda tener el proyecto de Ley Foral se pueden hacer las siguientes consideraciones:

1ª.- Se estima que en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el impacto será nulo con base en que en la regulación actual es sujeto pasivo el prestatario y con la nueva será el prestamista. Por tanto, un simple cambio en el sujeto pasivo no supondrá cambios en la recaudación.

2ª.- Por otra parte, ya se dijo que, en virtud del nuevo apartado 30 que se añade al artículo 35.I.B), estarán exentas “las escrituras de constitución de préstamo con garantía en las que el prestatario sea alguna de las personas o entidades incluidas en la letra A) anterior”. Esto es, determinados supuestos en los que el prestatario disfrutaba de una exención subjetiva siguen quedando exentos gravamen y consecuentemente no se ven afectados por la modificación introducida en el mencionado artículo 21 en cuanto a que el sujeto pasivo será el prestamista.

Finalmente ha de precisarse que las medidas que se adoptan en el proyecto de Ley Foral no conllevarán la necesidad de crear nuevas unidades administrativas ni de incrementar las personas ni los recursos materiales para llevarlas a efecto.

Pamplona, 13 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GERENTE DE HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA

Luis Esáin Equiza

LA DIRECTORA GENERAL DEL PRESUPUESTO

Begoña Urrutia Juanicotena